



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en los municipios Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos y Pedro Brand, de la provincia Santo Domingo, se ha producido un acelerado crecimiento poblacional;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el acelerado aumento poblacional unido a un elevado desarrollo social y económico, afianzado por el crecimiento comercial, constituyen los elementos principales que hacen que los municipios de Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos y Pedro Brand, sean unas de las comunidades más pujantes de la provincia Santo Domingo;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la demarcación geográfica que comprenden los municipios Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos y Pedro Brand, se encuentra distante del Tribunal de Primera Instancia que está en el municipio Santo Domingo Este, lo que resulta un problema para los munícipes que se ven afectados por algún caso que sea competencia de este tribunal, ya que la distancia y la dificultad del traslado de estos munícipes al ante mencionado tribunal hace que el problema se agrave aún más;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que los extractos más humildes de estos municipios sufren las consecuencias cada vez que uno de sus munícipes es trasladado a la ciudad de Santo Domingo Este para ser juzgado;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la creación de un distrito judicial en el municipio de Santo Domingo Oeste vendría a resolver la problemática de los habitantes de estas comunidades que se vieren envueltos en asuntos de la competencia de los tribunales de primera instancia;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el Estado dominicano, con sus tres poderes:

HECH OIAM

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, correspondiente al Departamento Judicial de Santo Domingo.

PAG. 2

Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se ha abocado a un proceso de reforma que abarca todos los estamentos estatales, razón ésta que justifica que la creación del distrito judicial de Santo Domingo Oeste constituya un paso de avance en la reforma del Estado, que se adapta al proceso de reforma del Poder Judicial.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010;

**VISTA:** La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial;

**VISTA:** La Ley No.50-00, del 26 de julio de 2000, que modifica los literales a) y b) del Párrafo I del Artículo 1 de la Ley No.248, del 17 de enero de 1981, que modificó la Ley de Organización Judicial No.821 del año 1927;

**VISTA:** La Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No.141-02, del 4 de septiembre de 2002, que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias Santo Domingo y Santiago;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Poder Judicial No.28-11, del 20 de enero 2011.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el

*Secr. DAM*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, correspondiente al Departamento Judicial de Santo Domingo.

PAG. 3

Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste.


**Artículo 2.- Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste y su jurisdicción.** Se crea el Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, el cual tendrá como jurisdicción los municipios Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos y Pedro Brand, y tendrá su asiento en el municipio de Santo Domingo Oeste.

**Artículo 3.- Jurisdicción del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo.** El Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo tendrá como jurisdicción los municipios de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Boca Chica y Guerra.

**Artículo 4.- Jurisdicción del Departamento Judicial de Santo Domingo.** La jurisdicción de la Corte de Apelación de Santo Domingo, comprenderá a los distritos judiciales de Santo Domingo, Monte Plata y Santo Domingo Oeste.

**Artículo 5.- Juzgado de Primera Instancia del municipio Santo Domingo Oeste.** Se modifica el artículo 3 de la Ley No.141-02, del 4 de septiembre de 2002, que modificó el artículo 1 de la Ley No.50-00, del 26 de julio de 2000, que modificó los literales a) y b) del párrafo I, del artículo 1 de la Ley No.248, del 17 de enero de 1981, que a su vez modificó la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, para agregar un nuevo literal d) que rija con el siguiente texto:

d) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste habrá una cámara civil y comercial y una cámara penal compuesta de seis (6) a diez (10) jueces cada una, quienes

  
JLCM ORAM

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, correspondiente al Departamento Judicial de Santo Domingo.

PAG. 4

una vez apoderados en la forma que se establece más adelante, conocerán, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. También habrá un juzgado de trabajo.

**Artículo 6.- Ejecución de la ley.** El Consejo del Poder Judicial queda facultado para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales derivadas del cumplimiento de esta ley.

**Artículo 7.- Fuente de recursos.** Los recursos para la ejecución de la presente ley serán aplicados por el Consejo del Poder Judicial de los fondos asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.- Tratamiento de expedientes.** Los expedientes que actualmente cursan en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo que correspondan a las divisiones políticas que constituyen la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial, continuarán en poder del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, para su decisión definitiva, si se encuentran en curso. Si no lo están, serán remitidos por vía de Secretaría al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, una vez instalado, para su conocimiento y decisión.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de

*JCM*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, correspondiente al Departamento Judicial de Santo Domingo.

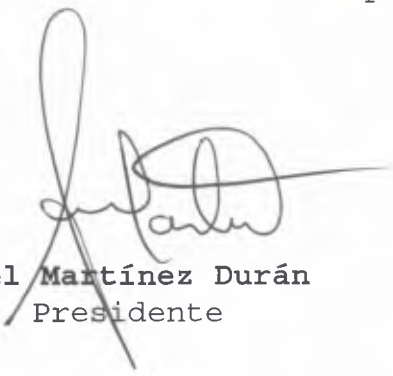
PAG. 5

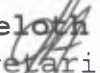
noviembre de 1927; el párrafo I del artículo 1 de la Ley No.266, del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el artículo 43 de la Ley No.821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927; el párrafo I del artículo 1 de la Ley No.248, del 17 de enero de 1981, que a su vez modificó la ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, así la presente ley abroga o sustituye toda ley o parte de ley que le sea contraria.

## ENTRADA EN VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, según lo establece la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil dominicano.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce; años 171.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.

  
Abel Martínez Durán  
Presidente

  
Orfelina Liselott Arias Medrano  
Secretaria

  
José Luis Cosme Mercedes  
Secretario